

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamientos La Aguacatala Ltda.
Demandado	Luciano de Jesús Grisales Ríos y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00382 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento), instaurada por ARRENDAMIENTOS LA AGUACATALA LTDA. en contra de LUCIANO DE JESÚS y HERNÁN ALONSO GRISALES RÍOS, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento tiene como fecha de inicio el **1 de septiembre de 2019** indicará correctamente los cánones de arrendamiento que fueron cancelados por los arrendatarios, ya que en el hecho segundo indica que pagaron los *“primeros 8 meses (de agosto de 2019- marzo 2020)”*
3. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, señalará claramente en el hecho cuarto y en las pretensiones los cánones pendientes de pago por parte de los arrendatarios ya que, si se pagaron los cánones hasta marzo de 2020, no se entiende por qué se cobran desde mayo de 2020 (se omite abril). Además, se relaciona el canon corresponden a *septiembre de 2020*, cuando este ya no hace parte del termino inicial del contrato.
4. Adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el *“periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020”*.
5. Indicará si con posterioridad al 31 de marzo de 2020 el inmueble fue nuevamente arrendado por ARRENDAMIENTOS LA AGUACATALA LTDA. En caso afirmativo indicará en qué fecha y si el contrato se encuentra actualmente vigente.
6. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Si se aporta poder conferido por mensaje de datos deberá acreditarse en la forma establecida por el artículo 247 del C.G.P. Igualmente, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

7. Indicará quién es el propietario de los vehículos con placas TSZ068 y TSJ260 frente a los cuales pide el embargo y secuestro.
8. Formulará correctamente los fundamentos de derechos que rigen la presente acción. No se entiende qué tiene que ver con el presente asunto la regulación de las letras de cambio (arts. 671 a 708 del C. de Co).
- 8 En cuanto a los correos electrónicos de los ejecutados dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquellos, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenecen.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ef3cc4e9dae9e89e0a625f4b75560f6a3370873b123707ee2baecf7b084a7c

Documento generado en 09/04/2021 07:58:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>